



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: El actual ordenamiento en materia de estacionamiento vehicular dentro del ejido urbano; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de preservar un adecuado y equitativo uso de la vía pública por parte de los responsables del parque automotor en nuestra Ciudad, es necesario imponer requisitos particulares, sin perjuicio de las previsiones establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 13.893, y disposiciones locales inherentes en este tema, a aquellos comerciantes habilitados por el Municipio para explotar rubros relacionados directamente con la compra-venta de automóviles, alquiler, concesionarias, consignaciones, permutas o cualquier otra actividad lícita a título gratuito u oneroso vinculada con aquellas, y que ocupan espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular en forma indiscriminada en franco perjuicio de otros contribuyentes;

Que en consecuencia se debe reglamentar el máximo de automotores que podrán estacionarse en la vía pública pertenecientes o bajo responsabilidad de la agencia o concesionaria, y que se exhiban para su comercialización, siempre que no posean parque cerrado o salón de ventas donde se puedan albergar las unidades;

Que de acuerdo al informe producido por la Dirección de Inspección General, es aconsejable autorizar un máximo de dos (2) unidades estacionadas frente al local de ventas, a fin de no perjudicar a otros conductores y usuarios de la vía pública;

Que la Ordenanza Tarifaria vigente, en su Título VII, Artículo 9°, Inciso 18), fija la tasa mensual que se debe abonar al Municipio por espacios reservados, por unidad, en la vía pública, que hubieran sido previamente autorizados por la Comuna;

Que por Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, Inciso 7), el Ejecutivo Municipal está facultado para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta

///1...



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
...1///

con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que las agencias, concesionarias, o cualquier otro tipo de locales comerciales dedicados a la compra-venta de vehículos automotores, nuevos o usados, alquiler, permutas, consignaciones, y actividades similares lícitas a título gratuito u oneroso, siempre que no posean parques cerrados o recintos que puedan albergar a las unidades, podrán hacer uso de la vía pública para el estacionamiento de hasta dos (2) rodados a los efectos de su exhibición para su comercialización, en el lugar expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Los establecimientos comerciales a los que sea de aplicación el Artículo 1° de la presente, deberán solicitar la reserva del espacio correspondiente al Ejecutivo Municipal, el que previa autorización, si así correspondiere, ordenará la instalación de señales viales pertinentes, y se percibirá la tasa mensual que establece la Ordenanza Tarifaria vigente en su Título VII, Artículo 9°, Inciso 18).-


ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Inspección General, periódicamente verificará el cumplimiento de la presente Ordenanza.-


ARTICULO 4°.- A los efectos del articulado precedente, establécese una multa mínima de 80 U.F.A. y una máxima de 800 U.F.A. y/o clausura en caso de reincidencia.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 732 /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28-11-90.-
jam.


MONICA GRACIELA MENDOZA
Jefe Dpto. Administración
H. C. D.


MARIO D. DANIELE
Vice-Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
A FAVOR DE LA PRESENTE

USHUAIA, 18 DIC 1990

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 732 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que las agencias, concesionarias, o cualquier otro tipo de locales comerciales dedicados a la compra-venta de vehículos automotores, nuevos o usados, alquiler, permutas, consignaciones y actividades similares lícitas a título gratuito u oneroso, siempre que no posean parques cerrados o recintos que puedan albergar a las unidades, podrán hacer uso de la vía pública para el estacionamiento de hasta dos (2) rodados a los efectos de su exhibición para su comercialización, en el lugar expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 732 /90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia, por la cual se establece que las agencias, concesionarias, o cualquier otro tipo de locales comerciales dedicados a la compra-venta de vehículos automotores, nuevos o usados, alquiler, permutas, consignaciones y actividades similares lícitas a título gratuito u onerosa, siempre que no posean parques cerrados o recintos que puedan albergar a las unidades, podrán hacer uso de la vía pública para el estacionamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FEL

JULIO CESAR OVANDO
Jefe Dpto. Despacho Gral.
Municipalidad de Ushuaia

///.2.-

de hasta dos (2) rodados a los efectos de su exhibición para su comercialización, en el lugar expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2º.-Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 814 /90.

ES COPIA FIEL

bmg
X

JULIO CESAR OVANDO
Jefe Dpto. Despacho Gral.
Municipalidad de Ushuaia

FRANCO DI RUSSO
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

Carlos...
Intendente
Municipalidad Ushuaia